

VIDA INVERSIÓN SEGURO DE VIDA CON OPCIÓN DE AHORRO Y DEVOLUCIÓN DE PRIMA

01/03/2023-1407-P-37-VI-0000000000561-D00I

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato se llamará **SEGUROS BOLÍVAR**, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro presentada por **EL TOMADOR Y/O ASEGURADO**, a los certificados de seguro y a las declaraciones de asegurabilidad, los cuales hacen parte integral de este contrato, pagará la correspondiente suma asegurada contratada más el valor del Fondo de Ahorro alcanzado a la fecha de pago, de acuerdo con las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que lo no previsto por ésta póliza, se rige por el Código de Comercio y la regulación en materia de Protección al Consumidor Financiero.

1. ¿QUÉ CUBRIMOS?

1.1. Amparo básico de vida

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, **SEGUROS BOLÍVAR** cubre durante la vigencia de la misma, el riesgo de muerte del **ASEGURADO**.

Adicionalmente, se otorga en caso de fallecimiento:

1.1.1. Asistencia funeraria

Por el fallecimiento del **ASEGURADO**, se otorga un amparo de Asistencia Funeraria el cual será pagado a los beneficiarios designados en el seguro como suma única estipulada en el Certificado de Seguro, junto con el pago de la indemnización, si hubiere lugar a ella.

En consecuencia, en caso de que el beneficiario no tenga derecho al pago del Amparo Básico de Vida, tampoco habrá lugar al pago del amparo de Asistencia Funeraria.

1.2. Amparos adicionales

Mediante convenio expreso, entre **SEGUROS BOLÍVAR** y **EL ASEGURADO**, **SEGUROS BOLÍVAR** otorga los siguientes amparos adicionales a través de anexos a la presente póliza:

1.2.1. Anexo de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad como Suma Adicional.

1.2.2. Anexo de Incapacidad Total y Permanente por Accidente como Suma Adicional.

1.2.3. Anexo de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente como Anticipo.

1.2.4. Anexo de Enfermedades Graves como Suma Adicional.

1.2.5. Anexo de Enfermedades Graves e Invalidez como anticipo.

1.2.6. Anexo de Renta Diaria por Incapacidad por Enfermedad.

1.2.7. Anexo de Accidentes Personales.



1.2.7.1. Amparo de Muerte Accidental.

1.2.7.2. Amparo de Desmembración.

1.2.7.3. Amparo de Muerte Accidental en Accidente de Tránsito Terrestre.

1.2.7.4. Amparo de Gastos Médicos.

1.2.7. Amparo de Renta Diaria por Incapacidad por Accidente.

1.2.8. Anexo de Exoneración de Pago de Primas por Incapacidad

2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

Dentro de los cuatro (4) primeros meses, contados desde la fecha de iniciación de la vigencia del seguro o desde la fecha en que se apruebe cualquier aumento de valor asegurado realizado por **EL ASEGURADO, SEGUROS BOLÍVAR** no queda obligada al pago de ninguna indemnización por el siguiente evento:

a) Suicidio: Si **EL ASEGURADO** se quita la vida bajo cualquier circunstancia estando en su sano juicio o demente o en cualquier otra circunstancia.

Transcurrido el plazo señalado, el evento de suicidio estará amparado bajo la presente póliza.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en el certificado de seguro para la cobertura de vida a la fecha de expedición del seguro y se incrementará automáticamente en cada renovación, según el porcentaje escogido por **EL ASEGURADO** al inicio de vigencia de la póliza. En caso de que no sea elegido el porcentaje de incremento, este se incrementará automáticamente de acuerdo con la variación del IPC de los últimos 12 meses.

Si **EL ASEGURADO** no desea que se aumente automáticamente el valor asegurado en cualquiera de las renovaciones, deberá presentar solicitud escrita a **SEGUROS BOLÍVAR**, a más tardar en la fecha de vencimiento del período de gracia para el pago de primas.

EL ASEGURADO podrá solicitar disminución o aumento del valor asegurado. En el caso de solicitar un aumento, estará sujeto a la aprobación de **SEGUROS BOLÍVAR**.

4. OPCIÓN DE AHORRO

EL ASEGURADO tiene la opción de pagar primas adicionales a la prima de riesgo para constituir un Fondo de Ahorro, dinero que estará a su disposición en cualquier momento, según condiciones señaladas en este numeral.

Estas primas de ahorro adicionales a la prima de riesgo, deberán cumplir con el valor mínimo definido por **SEGUROS BOLÍVAR** de acuerdo con las políticas establecidas.

Las primas de ahorro depositadas en el Fondo, podrán generar un rendimiento el cual se hace a través de una tasa (neta de gastos) que se aplica diariamente a dicho valor acumulado en el Fondo de Ahorro. El valor de la tasa varía dependiendo del resultado de las inversiones que **SEGUROS BOLÍVAR** realice dentro de la gestión administrativa de los valores de ahorro del Fondo. Por lo tanto el rendimiento no es garantizado por **SEGUROS BOLÍVAR** y el riesgo de mercado será asumido totalmente por **EL ASEGURADO**.

Por medio de solicitud expresa a **SEGUROS BOLÍVAR, EL ASEGURADO** podrá efectuar retiros totales o parciales y reintegros de los valores depositados en el Fondo de Ahorro.

El retiro total ocurre cuando la póliza termina por alguna de las causales establecidas en la Condición Décima Sexta.

En caso de fallecimiento del **ASEGURADO, SEGUROS BOLÍVAR** pagará a los beneficiarios el saldo acreditado en el Fondo de Ahorro a fecha de fallecimiento, junto con el valor de la indemnización.

Así mismo, **EL ASEGURADO** podrá solicitar retiro total del saldo que se encuentra en el Fondo de Ahorro durante la vigencia de la póliza, sin que sea necesaria la terminación de la misma.

Los retiros parciales serán hasta del 90% del valor depositado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los retiros deben provenir de aportes que hayan permanecido por lo menos un año en el Fondo de Ahorro.
- Toda solicitud de retiro del Fondo, deberá realizarse por escrito por parte del **ASEGURADO**.

Cuando el retiro sea total o parcial, se debe aplicar las retenciones e impuestos a que haya lugar según la normatividad tributaria vigente.

SEGUROS BOLÍVAR remitirá al **ASEGURADO** en forma periódica o cuando él lo solicite, un reporte del comportamiento de los valores depositados en el Fondo en el que se informará el valor acreditado (primas de ahorro ordinarias y extraordinarias si las hubiera), rendimiento de la inversión, retiros y reintegros realizados por **EL ASEGURADO**.

5. DEVOLUCIÓN DE PRIMA

A partir del segundo año de vigencia de la presente póliza, **SEGUROS BOLÍVAR** devolverá al **ASEGURADO** un porcentaje de la prima anual pagada el año inmediatamente anterior correspondiente al Amparo Básico de Vida, siempre y cuando se haya completado la anualidad, según la siguiente tabla:

Desde el año 2 de vigencia de la póliza al año 5	5% de Devolución de prima pagada por EL ASEGURADO el año anterior en la Cobertura Básica de Vida
Desde el año 6 de vigencia de la póliza al año 10	8% de Devolución de prima pagada por EL ASEGURADO el año anterior en la Cobertura Básica de Vida
Desde el año 11 de vigencia de la póliza en adelante	10% de Devolución de prima pagada por EL ASEGURADO el año anterior en la Cobertura Básica de Vida

El dinero correspondiente a la devolución de prima se trasladará por **SEGUROS BOLÍVAR** al Fondo de Ahorro, estará disponible para **EL ASEGURADO** y se incluirá dentro del saldo total que reposa en el Fondo de Ahorro, junto con las primas de ahorro voluntario efectuadas por **EL ASEGURADO**.

Dicho valor, una vez depositado en el Fondo de Ahorro, podrá generar un rendimiento el cual se hace a través de una tasa (neta de gastos) que se aplica diariamente a dicho valor acumulado en el Fondo de Ahorro. El valor de la tasa varía dependiendo del resultado de las inversiones que **SEGUROS BOLÍVAR** realice dentro de la gestión administrativa de los valores de ahorro del Fondo. Por lo tanto el rendimiento no es garantizado por **SEGUROS BOLÍVAR** y el riesgo de mercado será asumido totalmente por **EL ASEGURADO**. Esto, según lo mencionado en la Condición Cuarta de esta póliza.

6. VIGENCIA

Los amparos individualmente considerados entrarán en vigencia a partir de la fecha prevista en el Certificado de Seguro, siempre y cuando se haya pagado la prima del seguro, o su primera cuota en caso de fraccionamiento, de acuerdo con la periodicidad de pago señalada en la póliza, y el documento no haya sido rechazado por **SEGUROS BOLÍVAR**.

La póliza tendrá una vigencia anual por lo tanto, una vez se cumpla este periodo se renovará la póliza por una temporalidad igual, salvo que **EL ASEGURADO** manifieste lo contrario.

7. EDADES

7.1. Edad de ingreso

- a. Edad mínima de ingreso: 18 años
- b. Edad máxima de ingreso: 70 años y 364 días

7.2. Edad de permanencia

La edad máxima de permanencia es 84 años y 364 días.

8. ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad informada por **EL ASEGURADO** se comprobare inexactitud, se aplicarán las siguientes normas:

- 8.1. Si la edad real está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **SEGUROS BOLÍVAR**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- 8.2. Si la edad real es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **SEGUROS BOLÍVAR**.
- 8.3. Si la edad real es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral 8.2.



9. PRIMAS

La prima es el precio del seguro y está conformada por primas de riesgo y primas de ahorro.

9.1. Prima de riesgo

Está a cargo del **TOMADOR/ASEGURADO** y corresponde a las que se deben pagar para cubrir el riesgo de fallecimiento en el amparo básico de vida y de los amparos adicionales de este seguro. Este valor se incrementará anualmente de acuerdo a la tasa de la edad alcanzada y el incremento anual del valor asegurado.

9.2. Prima de ahorro

Tal como mencionado en la Condición Cuarta, es un pago adicional que realiza **EL ASEGURADO** de forma voluntaria con el objetivo de constituir un fondo de ahorro. Este valor es el informado en el Certificado de Seguro y puede ser modificado en el transcurso de la vigencia de la póliza por **EL ASEGURADO**.

Los valores constituidos son de libre destinación por parte del **ASEGURADO** y pueden ser utilizados para realizar el pago de la prima de riesgo en caso de no pago de la misma.

9.3. Periodicidad de pago de primas

A solicitud del **TOMADOR/ASEGURADO**, en el momento de la expedición o renovación del seguro, la prima del seguro de vida podrá fraccionarse en períodos mensuales o semestrales. Para el fraccionamiento de la prima de riesgo se aplicará un factor de recargo por pago mensual o semestral de 0,090 y 0,521, respectivamente.

9.4. Pago de las primas

EL TOMADOR/ASEGURADO es responsable por el pago de las primas. El pago de la prima del primer periodo es condición indispensable para la vigencia del seguro.

Salvo el pago de la prima del primer periodo, para el pago de las primas en forma anual o cuotas semestrales, se concede al **TOMADOR/ASEGURADO** un período de gracia de un (1) mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en el Certificado de esta póliza. Para el pago de primas en cuotas mensuales, se concede un periodo de gracia de quince (15) días.

Si ocurre algún siniestro, **SEGUROS BOLÍVAR** tendrá derecho a deducir de la indemnización, las primas o cuotas pendientes de pago por parte del **TOMADOR/ASEGURADO**, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y **SEGUROS BOLÍVAR** quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho periodo.

9.5. Pago automático de primas

Si después de haberse iniciado la vigencia de este seguro de vida, la prima de riesgo no es pagada en la fecha pactada, ni durante el período de gracia, y hubiere saldo en el Fondo de Ahorro, **SEGUROS BOLÍVAR** trasladará automáticamente el importe de dicha prima, disminuyendo en esa misma cantidad el valor del saldo del Fondo de Ahorro en la fecha límite en que se debió realizar el pago.

En caso que este valor no sea suficiente para cubrir dicha suma, **SEGUROS BOLÍVAR** trasladará el valor disponible para sufragar aquella parte de la prima de riesgo que alcance a cubrir, quedando la póliza prorrogada por el período proporcional a la parte de la prima pagada en esta forma.

EL ASEGURADO autoriza a **SEGUROS BOLÍVAR** para aplicar dicho pago automático de las primas de riesgo en forma proporcional al seguro de vida y sus anexos.

10. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida del **ASEGURADO** mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente en las siguientes condiciones:

10.1. Cuando no opere alguna causal de terminación.

10.2. EL ASEGURADO manifieste a **SEGUROS BOLÍVAR**, con anterioridad a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de que esta no se renueve para una nueva vigencia.

10.3. EL ASEGURADO manifieste su intención de dar por terminado el contrato de seguro, lo cual puede realizar en cualquier momento, caso en el cual **SEGUROS BOLÍVAR** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

10.4. LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, si hay lugar a ello, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

10.5. Respecto a la renovación, ésta no requerirá nuevas pruebas de asegurabilidad.

11. CONVERTIBILIDAD

En cualquier aniversario de la póliza, siempre y cuando ésta se encuentre vigente y la edad del **ASEGURADO** no exceda la edad límite, se podrá rescindir el seguro y tomar otro, sin pruebas de asegurabilidad, bajo uno de los planes de seguro de vida individual de los que emite **SEGUROS BOLÍVAR**, con excepción de los temporales y crecientes, con base en la edad alcanzada por **EL ASEGURADO** y por un valor asegurado no mayor al de esta póliza en la fecha de conversión.

La convertibilidad no es aplicable a los Anexos de la presente póliza.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Toda modificación a las condiciones y/o valores asegurados, deberá tramitarse con la solicitud por escrito del



ASEGURADO en cualquier momento de la vigencia del seguro. En ausencia de éste, quien solicite la modificación deberá contar con un poder debidamente otorgado que lo faculte para solicitar los cambios a nombre de **EL ASEGURADO**.

13. REVOCACIÓN

EL TOMADOR/ASEGURADO puede revocar unilateralmente el seguro mediante aviso escrito remitido a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de **SEGUROS BOLÍVAR**.

En caso de revocación del seguro, **SEGUROS BOLÍVAR** devolverá al **TOMADOR/ASEGURADO** la prima no devengada, cuando haya lugar.

Durante la vigencia de la póliza, el amparo básico de Vida al que hace referencia esta póliza, no es revocable por **SEGUROS BOLÍVAR**.

Sin embargo, en cualquier momento **SEGUROS BOLÍVAR** podrá revocar cualquiera de los anexos contratados por **EL ASEGURADO**, mediante aviso escrito, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

14. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

De conformidad con las normas legales vigentes, **EL ASEGURADO** está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **SEGUROS BOLÍVAR**.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS BOLÍVAR**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad del contrato de seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si **EL ASEGURADO** ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del **ASEGURADO**, el contrato no será nulo, pero **SEGUROS BOLÍVAR** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio sobre error en la edad.

De conformidad con el artículo 1158 del Código de Comercio, aunque **SEGUROS BOLÍVAR** prescinda de examen médico, **EL ASEGURADO** no puede considerarse exento de la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, ni de las sanciones que se generen por la reticencia o inexactitud en la que incurra.

Las sanciones previstas no se aplicarán si **SEGUROS BOLÍVAR**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1059 del Código de Comercio, **SEGUROS BOLÍVAR** tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que **EL ASEGURADO** haya incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.

15. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del **ASEGURADO** desde la fecha de perfeccionamiento del contrato de seguro de vida, la suma asegurada de vida no podrá ser reducida por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

16. TERMINACIÓN

La terminación de la póliza se podrá dar alguna de las siguientes causales:

- 16.1.** Por el no pago de las primas o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, una vez vencido el período de gracia estipulado.
- 16.2.** Cuando **EL ASEGURADO**, por escrito, solicite la terminación del seguro.
- 16.3.** En el aniversario de la póliza más inmediato a la fecha en la que **EL ASEGURADO** cumpla 84 años y 364 días de edad.
- 16.4.** Por el pago del Anexo de Incapacidad Total y Permanente por Enfermedad o Accidente como anticipo, si fuere contratado.
- 16.5.** Por el pago del 100% del valor asegurado por Invalidez contemplada en el Anexo de Enfermedades Graves como anticipo, si fuere contratado.
- 16.6.** Por fallecimiento del **ASEGURADO**.

17. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán libremente designados por **EL ASEGURADO** quién los podrá cambiar en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, mediante notificación por escrito a **SEGUROS BOLÍVAR**.

Serán beneficiarios el cónyuge o compañero (a) permanente del **ASEGURADO** en la mitad del seguro, y sus herederos en la otra mitad, cuando:

- 17.1. EL ASEGURADO** fallezca sin que haya designado beneficiario.
- 17.2.** La designación de beneficiario sea ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa.
- 17.3.** Se ha designado genéricamente como beneficiarios a sus herederos.

17.4. El beneficiario fallezca simultáneamente con **EL ASEGURADO** o se ignore cuál de los dos ha muerto primero.

18. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de fallecimiento del **ASEGURADO**, el (los) beneficiario(s) deberá(n) dar aviso de su ocurrencia a **SEGUROS BOLÍVAR** y presentar la respectiva reclamación con los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro.

El beneficiario, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

SEGUROS BOLÍVAR se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

El beneficiario, a petición de **SEGUROS BOLÍVAR**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, se descontará de la indemnización la parte de prima que esté pendiente de pago del resto de la vigencia.

El aviso y presentación de la reclamación se podrá realizar por cualquier medio dispuesto para tal efecto por **SEGUROS BOLÍVAR**, tales como:

- 1. A través del portal web:** www.segurosbolivar.com en acceso a clientes, con el usuario y contraseña: luego ingresa al link reclamaciones de vida y diligencia el formulario.
Si no se encuentra registrado, lo puede realizar con su número de documento de identidad y seguir las instrucciones para obtener la contraseña.
- 2.** Contactando al asesor de seguros.
- 3.** Llamando desde el celular a la red #322 o a la línea de atención al cliente 01-8000 123 322 a nivel nacional.

19. PAGO DEL SINIESTRO

SEGUROS BOLÍVAR pagará a los beneficiarios, la Indemnización a la que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1943 de 2018 las indemnizaciones por seguros de vida que superen en el año doce mil quinientas (12.500) UVT (Unidad de Valor Tributario) estarán gravadas con el impuesto de ganancia ocasional, por lo anterior sugerimos tenerlo en cuenta al momento de cumplir con las obligaciones tributarias para el año gravable en el cual recibe el dinero de la indemnización.

20. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, que puede efectuarse por cualquier medio, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío físico o digital, por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

21. DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, que constituye el domicilio principal de **SEGUROS BOLÍVAR**.